

Rionegro,

Interesado
ANONIMO

Infracción ambiental: Intervención a Ronda Hídrica
Municipio: El Santuario
Vereda: El Salto

ASUNTO: Respuesta y Remite Informe técnico No. IT-03331-2025
REFERENCIA: SCQ-131-0708-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0708 del 21 de mayo de 2025, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 21 de mayo de 2025, lo anterior generó el informe técnico IT-03331 del 28 de mayo de 2025, en el cual se estableció entre otras cosas lo siguiente:

"Características del predio visitado:

3.1 El predio objeto de la visita según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de Cornare, se identifica con la matrícula inmobiliaria FMI: 018-0009183 y se localiza en la vereda El Salto del municipio de El Santuario.

3.2 El inmueble, presenta un área de 0.56 hectáreas (catastro 2019), donde la cobertura de la tierra está dada principalmente por cultivos (...)

3.4. El cultivo se identifica en el punto localizado con coordenada geográfica 75°15'15.352" W 6°8'33.692" N.

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

3.5 El día del recorrido se encontraba el señor Nelson Alirio Aristizábal encargado del predio, el que comenta que este se encuentra en el lugar desde hace aproximadamente ocho (8) años y se tiene en siembra repollo, zanahorias entre otros cultivos e indica que el propietario es el señor Armando Salazar."

Determinantes ambientales:

3.6 El predio identificado con la matrícula inmobiliaria FMI: 018-0009183, se ubica dentro de los límites del POMCA del río Negro, presentando como zonificación ambiental: Áreas de restauración ecológica – POMCAS, Áreas de agrosilvopostires – POMCAS y Áreas de importancia ambiental microcuencas abastecedoras – POMCAS

3.7 Cabe mencionar que la Cartografía con la que se cuenta del Municipio de El Santuario, se encuentra corrida, por lo que no se obtiene un resultado exacto de la zonificación con la que se encuentra al interior del predio.

3.8 Según el oficio CS-00195-2025 del 8 de enero de 2025, allegado a la queja SCQ-131-0831-2024, Respecto al predio con FMI 018-09183, se encontró

CERRADO y se derivaron los predios FMI 018-176580, 018-176581, 018-176578, 018-176577 y 018-176579. Por lo anterior el predio donde se está realizando el cultivo es el FMI: 018-176579.

Observaciones de campo:

3.9 El cultivo que se encuentra al interior del predio, tiene una distancia de menos de dos (2) metros de una fuente hídrica (Drenaje sencillo sin nombre) y que por medio de escorrentía le llega sustancias de agroquímicos, por lo que no se está conservando el retiro necesario que según el acuerdo 251 de 2011 se debe respetar de mínimo de 10 metros a ambos lados de la fuente hídrica. (...)

3.9. Durante el recorrido se identifica un tarro al interior de la fuente hídrica, según informa el señor Nelson Alirio Aristizábal, este pertenece a un predio contiguo que en días anteriores estuvieron realizando mejoras al terreno. (...)

3.10 Al interior del predio, se cuenta con un punto de recolección de agua para el riego y la mezcla de agroquímicos a un metro de distancia de la fuente hídrica. Según informa el señor Nelson Alirio Aristizábal, al realizar la mezcla de agroquímicos se alejan un poco de la fuente hídrica para que no le llegue agroquímicos a la misma, al momento del recorrido no estaban utilizando agroquímicos, y cerca a la fuente no se encontraba puntos de almacenamiento de estos. (...)

3.11 Se identifica en el cultivo una salida de agua por medio de una tubería, la que viene desde la parte alta del predio y posteriormente llega a la fuente hídrica (Drenaje sencillo sin nombre), según el señor Nelson Alirio Aristizábal, por esta tubería es conducida el agua de un nacimiento que se encuentra en la parte alta del cultivo. Aunque se revisa el Geoportal de la Corporación y no se identifica que en el lugar se encuentren nacimientos. (...)

Por lo anterior, se remite para su conocimiento el informe técnico IT-03331-2025 y se informa que, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: Queja: SCQ-131-0708-2025

Proyectó: Valentina Urrea Castaño 03/06/2025

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada.

Aprobó: John Marín

Técnico: María Paulina Álvarez

Remite: IT-03331-2025

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente